



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 33 33 002 2020 00112 01
Accionante: JOSÉ ANÍBAL CAMPO VALLEJO
Accionado: INPEC-EPAMSCASPY
Acción: TUTELA SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio N° 426

El Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, presentó impugnación contra la Sentencia N° 109 del 23 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Popayán, que tuteló derechos fundamentales de petición y al debido proceso del actor.

Por cumplir los requisitos de que trata el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la impugnación formulada por la parte accionada, contra la Sentencia N° 109 del 23 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Popayán.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Expediente: 19001 33 33 009 2020 00082 00
Accionante: INTERNOS PABELLON N° 1 EPCAMSPY
Accionado: USPEC Y OTROS
Acción: TUTELA SEGUNDA INSTANCIA

Código de verificación:

57481da30335176b9a574523e063696457ee99d2521bbac03437de8c8b5e5f64

Documento generado en 05/10/2020 04:33:03 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, cinco (05) de octubre de 2020

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO.

EXPEDIENTE: **19001-23-33-004-2020-00470-00**
M. DE CONTROL: **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**
ACTOR: **CONSORCIO PRODEPORTE CALOTO**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE CALOTO Y OTRO**

Auto I No. 427

Para resolver se considera:

Estando el proceso de la referencia para el estudio de la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes, se advierte la necesidad de decretar una prueba de oficio dado que se relatan hechos que no encuentran soporte probatorio.

Así, se requerirá al municipio de Caloto para que aporte el expediente administrativo **completo** contentivo del contrato de obra pública No. 107/2013, celebrado entre el CONSORCIO PRODEPORTE y el ente territorial.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR una prueba de oficio, consistente en OFICIAR al municipio de CALOTO (CAUCA), para que, con destino a este proceso, allegue en medio magnético, el expediente administrativo **completo** del contrato de obra pública No. 107/20 celebrado con el CONSORCIO PRODEPORTE, cuyo objeto era la construcción del centro de recreación y cultural del municipio.

Se otorga el término de cuatro (04) días, para aportar lo solicitado.

SEGUNDO.- ADVERTIR al alcalde de Caloto (Cauca), que de no cumplir con la orden impartida, se hará uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Un vez allegado lo solicitado, por Secretaría, córrase el traslado correspondiente y regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

EXPEDIENTE: 19001-23-33-004-2020-00470-00
M. DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
ACTOR: CONSORCIO PRODEPORTE CALOTO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALOTO Y OTRO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,


DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO